✠

PORQVE, PARA GANAR EL AVRA Popular los Capitulares de la Mensa de el Salvador, contra los de la Mensa de el Pilar, los calumnian de litigiosos, y de que con novedades aspiran ha deshazer la aplaudida Vnion de entrambas Iglesias: Ha parecido exponer à la Censura de el juizio comun, quien solicità lo vno, y lo otro, segun lo que resulta de la Copia de vn Memorial, que, para atajar los pleytos, pusieron los Capitulares de el Pilar, en manos de el señor Arçobispo, que es como se sigue.

Excelentissimo Señor.

LA pretensiõ radical de los Canonigos de la Mensa de el Pilar, es, que por la Bula de la Vnion, que solo respeta en su origen, fin, y progreso à la terminacion de los pleytos enconados entre las dos Santas Iglesias, sobre la Catedralidad, no comprehende las haziendas de ellas; de las quales jamàs han tenido pleyto alguno: lo qual en tanto se persuade, que en ella ay Clausula expressa, que dispone, que estas queden divididas, como lo estavan antes de la Vnion.

Que sin embargo de esta separacion, por estrechar mas los vinculos de la fraternidad Cathedratica con la continua, y promiscua Residencia, y por dar al Cabildo Cesaraugustano, la mayor elevacion de su grandeza; por derecho de familiaridad se participaron los de entrambas Mensas, la aprobacion de lo que las Iuntas separadas de cada Mensa, resolvian, atribuyendo al Cabildo las resoluciones mas principales, para que saliessen en su nombre, sin tener otra intervẽcion, los vnos en la administracion de la hazienda de los otros, que la nuda aprobacion.

Que con esta generosa, y fraternal correspondencia, se ha corrido, hasta q̃ con el derribo de la Casa Prioral, por el desentimiento de los del Salvador, à la prosecucion de la santa Fabrica, se intruduxo el Cabildo à vsar de la superioridad, en lo dependiente à hazienda, cõ novedades muy contra los derechos de la referida familiaridad, que obligaron à los de la Mensa de el Pilar, à querellarse à su Magestad, como Orador de la referida Bula de la Vnion. Y aun à buscar su consuelo, en los Tribu-

A na-

nales de justicia mas oportunos, à que se antepusieron los de la Mensa del Salvador, con titulo, y nombre del Cabildo.

Que sin embargo de esto, por evitar todo pleyto, pusieron todo el derecho de su pretension, baxo la paternal deliberacion de V.Exc. con renunciacion de todo recurso, à que con los motivos, que V. Exc. solo sabe, no quisieron convenir.

Que tampoco han querido, ni quieren diferir, en que de comun acuerdo, decida la question el Rey nuestro Señor, como Orador, que fue de la Bula de la Vnion, y Plenipotenciario de dicha Vnion. Como ni tampoco han querido deferir la decisìon de la duda, por amigable concurso, en el soberano juizio de la Sede Apostolica.

Que instando al consuelo en el desengaño del agravio, que entienden padecen: por los recursos seculares, han procedido à vexarlos con resoluciones irregulares, para introducirseles en el govierno de la hazienda, de que tienen interpuesta apelacion juridica.

Que sin embargo de ella hã continuado cõ operaciones de hecho, y violentas introducirse en el Archivo, y apoderarse de los Libros, y Escrituras de èl, de que jamàs han tenido llave, ni manejo alguno: à que resistiendose los de la Mensa de el Pilar, con la maxima de vim vi repelere licitum est, pusieron con su intrepidez à contingencia de grave escandalo la pretension.

Que por evitar dicho escandalo, con reflexion Eclesiastica, concurrieron todos en vn Cabildo, donde se tomò por temperamento el poner las llaves de el Archivo, en manos de V. Exc. para que como Prelado, y Iuez las entregue à quien de derecho pertenezcan.

Que V.Exc. con su gran zelo ha promediado para la serenidad de esta discordia, bolviendo las administraciones de las haziendas al pacifico estado, que les diò la inteligencia, y costumbre interpretativa, que hizo regla en la practica del contenido de la Bula, convirtiendo el calor de los pleytos, en fervorosas instancias de la Vnion de las Mensas, que es la que los ha de arrancar de raiz, con beneficio espiritual, y temporal. A que parece, que tacitamente convenimos en el Cabildo siguiente de el Sabado 10. de el mes de Março, de que aquella noche dieron las gracias à V.Exc. los de la Mensa de el Pilar.

Que despues se les ha participado muy à lo contrario, queriendo mantener el Cabildo las resoluciones de juntas de hazienda, y Contadores, mezclados para entrambas haziendas. En lo qual no pueden convenir los de la Mensa de el Pilar, por ser las novedades mas inmediatas, y mas perjudiciales, que se han in-

introducido, en odio de el pleyto incoado; y porque aviendo apelado de estas nuevas resoluciones, pendiente la apelacion, es atentado el proseguir en ellas.

Que sin embargo de tan estraño desvio, por conservar la paz q̃ se desea, y q̃ no se atribuya à que es ambicion, de mandar los de el Pilar con la Administracion de su hazienda, se acomodan à desampararla, y de ponerla toda en manos de el Cabildo, obligando este las haziẽdas de entrambas Mensas à pagarles cõ puntualidad, lo que les toca percibir por sus Prebendas, segun lo que resultare por los libros de la Iglesia, y mantener el Culto Divino, con los demas cargos de la Iglesia.

O si no aceptaren este medio, vendràn bien los de el Pilar, en que se reduzga à vna bolsa comun, quanto por gruesa, y distribuciones perciben vnos, y otros Canonigos de entrambas Mensas; y que por iguales partes se reparta entre todos, y con esso cederàn dicha Administracion, pues serà igual el interesse de su buena, ò mala Administracion.

Empero el medio mas natural, y juriridico para acalorar el complemento de la Vnion de las Iglesias, con la de las Mensas, que tanto importa, es el referido de restituir la Administraciõ de las Haziendas à la practica con q̃ se estableciò en la primera planta de la execucion de la Bula, y que se ha observado diez y ocho años, hasta que por las referidas discordias se han atentado las vltimas novedades, de que se han originado los pleytos, que oy los mantienen en ellas.

Y à esto se allanan los de el Pilar, sin embargo, que segun el tenor de la Bula de la Vnion, por estàr literalmente concibida *de dos Cabildos*, entienden, que forman vn Voto igual à los de el Salvador en las resoluciones, y que por la *separacion de las Haziendas*, hasta nueva disposicion han quedado las Administraciones totalmente independientes entre si, y mucho mas los vtiles de ellas. Y conforme lo practicado, no votan sino como singulares, siendo seis contra treinta y quatro. Y que lo que es suyo lo exponen à la superioridad de vna aprobacion, si quiera confirmacion; particularmente en la nominacion de Ministros, cuyos salarios pagan. Y que en provisiones de Beneficios, y Curatos del Patronado de su Mensa, y vtiles de los Teruelos de la Diputacion, los dexan comunes, como si yà estuvieran vnidas las Mensas, y esto solo por evitar pleytos.

Todo lo qual representan à V.Exc. con el espiritu de la Paz, à que aspiran en los mismos pleytos, que de conciencia siguen.